Auto Interlocutorio No. 1239

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Solicitante: Respaldo Financiero S. A. S.
Demandado: Gigi Liseth Alvarez Tangarife
Radicación: 2020-00444

De la revisión de la solicitud se observa que **(i)** deben complementarse los hechos con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora, debe de aportar copia de los documentos de respaldo (pagaré o título ejecutivo que contenga la obligación respaldada con la garantía real), y la respectiva certificación de subrogación de la obligación que hiciere Crediorbe S.A.S. a Respaldo Financiero S. A. S. **(ii)** no se aportó el certificado de tradición de la Motocicleta de placas **QFR-20E** con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda, **(iii)** No puede entenderse cumplido el requisito exigido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que no fue efectiva la comunicación dirigida al deudor garante Gigi Liseth Álvarez Tangarife, a través de correo electrónico, pues tiene como resultado *"No fue posible la entrega al destinatario"*.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería al abogado Juan David Hurtado Cuero para actuar en representación de la parte actora

Notifíquese Y Cúmplase,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. DE HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO